



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.05.002/2021 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN AE-0381-4M-PITEPEC.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos entre otros, el Título de Asignación AE-0381-Pitepec, previa opinión favorable de la Comisión.

Dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 1 de septiembre de 2015, previa opinión favorable de la Comisión.

Derivado de lo anterior, el 13 de octubre de 2016, mediante la Resolución CNH.E.55.001/16, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado a la entonces Asignación AE-0381-M-Pitepec.

Posteriormente, dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría, previa opinión favorable de la Comisión, el 31 de mayo de 2018

El 11 de febrero de 2019, mediante la Resolución CNH.E.08.001/19, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la modificación de cuatro Planes de Exploración, entre ellos, el correspondiente a la entonces Asignación AE-0381-2M-Pitepec.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Finalmente, dicho Título de Asignación fue modificado el 4 de marzo de 2019 y el 31 de agosto de 2020, previa opinión favorable de la Comisión en virtud de lo cual, la Secretaría emitió el nuevo identificado como AE-0381-4M-Pitepec, el cual se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

CUARTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificado por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo de 2021.

QUINTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 18 de diciembre de 2020, PEP en cumplimiento al Término y Condición Quinto, inciso A), fracción II del Título de la Asignación, solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación.

Mediante oficio 240.0070/2021 de 19 de enero de 2021, la Comisión notificó al Operador el desechamiento referente a la solicitud de aprobación de la modificación al Plan de Exploración.

Derivado de lo anterior, por escrito recibido en la Comisión el 12 de marzo de 2021, PEP en cumplimiento al Término y Condición Quinto, inciso A), fracción II del Título de la Asignación, solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

SEXTO.- Por oficio 240.0472/2021 de 27 de abril de 2021, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

SÉPTIMO.- Por oficio 240.0473/2021 de 27 de abril de 2021, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Lineamientos y el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I, 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III, 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 39, 40, 41, fracciones I, IV, 73, 74, 76, fracciones I y III y los Anexos I y IV de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39, 40, 73 y 74 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración propuesto por PEP consiste en ejecutar las actividades en dos Escenarios denominados Base e Incremental.

Cabe señalar que el detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en el Apartado IV del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 22, 25, 39, fracciones I y II, 40 fracciones I, II, 41, fracción I, IV, 73, 74 y 76, fracciones I y III de los Lineamientos conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

I. Procedencia de la Solicitud.

Al respecto, el Término y Condición Quinto, inciso A), fracción II, del Título de Asignación, establece lo siguiente:

"II. Segundo periodo adicional de Exploración.

*El segundo periodo adicional de Exploración tendrá una duración de hasta dos años, contados a partir de la conclusión del primer periodo adicional de Exploración. Durante dicho periodo el Asignatario realizará las actividades previstas en el Plan de Exploración que **deberá ser presentado a la Comisión para su aprobación, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la fecha del presente Título de Asignación.**"*

[Énfasis añadido]

Al respecto, mediante el oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-3221-2020, recibido en esta Comisión el 18 de diciembre de 2020, PEP presentó la solicitud de aprobación de la modificación al Plan de Exploración dando cumplimiento a lo establecido en el Término y Condición Quinto, inciso A), fracción II, del Título de Asignación.

Al respecto, mediante oficio 240.0070/2021 de 19 de enero de 2021, esta Comisión notificó a PEP sobre el desechamiento de la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación.

En tal contexto, cabe señalar que el oficio 240.0070/2021 de 19 de enero de 2021 señala lo siguiente:

*"Asimismo, se hace de su conocimiento que se deja a salvo el derecho del Asignatario para que **pueda presentar una nueva solicitud en términos de lo establecido por el Término y Condición Quinto de los Títulos de Asignación** y, conforme a los requisitos señalados en la normatividad vigente".*

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, por escrito recibido en la Comisión el 12 de marzo de 2021 PEP presentó nuevamente la Solicitud de conformidad con lo establecido en el Término y Condición Quinto, inciso A), fracción II, del Título de Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, se observa que la modificación propuesta por PEP fue presentada en el plazo establecido en el Título de Asignación, por tanto, resulta procedente conocer de la Solicitud.

Asimismo, derivado del análisis realizado en el apartado IV.2 del Anexo Único, se concluye que la Solicitud presentada por PEP también actualiza los supuestos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 41 así como las fracciones I y III del artículo 76 de los Lineamientos, ya que existe una variación en el número de pozos a perforar con respecto de aquellos contenidos en el Plan de Exploración vigente y derivado de la aprobación del segundo periodo adicional de Exploración en términos de la Asignación.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 22, 25, 39, 40, 73 y 74 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por PEP cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39, 40, 73 y 74 de los Lineamientos en los siguientes términos:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 22, 25, 39, 40, 73 y 74 de los Lineamientos.
 - a) Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos se concluye que la Solicitud contempla la evaluación de los elementos del Sistema Petrolero y la estimación de la probabilidad de éxito geológico y recursos prospectivos, lo cual se identifica adecuado para la jerarquización y perforación de los prospectos añadidos.

Lo anterior, en términos del apartado V.1.1 del Anexo Único.

- b) Respecto a la Incorporación de Reservas, se concluye que de acuerdo con la estimación de recursos prospectivos y riesgo geológico presentados por PEP en su Solicitud, se identificó una posible incorporación de recursos de 8.25 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, con la perforación de un prospecto exploratorio en el Escenario Base y de 104.25 millones de barriles de petróleo crudo equivalente asociados a la perforación de cuatro prospectos exploratorios, de ejecutarse el Escenario Incremental.

Lo anterior, en términos del apartado V.1.1 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

c) Caracterización y Delimitación.

De un análisis a la Solicitud se concluye que la Caracterización y Delimitación asociada a descubrimientos no es viable en esta fase de exploración.

En este sentido en caso de que PEP realice algún Descubrimiento, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el yacimiento a través de un Programa de Evaluación.

Lo anterior, en términos del apartado V.1.1 del Anexo Único.

2. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:

- a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
- b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
- c) Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y
- d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado.

3. Congruencia de la modificación al Plan de Exploración con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación, conforme los artículos 40 y 74 de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado a la Solicitud se concluye que la modificación al Plan de Exploración es congruente con las obligaciones establecidas en el Título de Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado V.1.1 del Anexo Único.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.013/2021 de la DGDE de esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado V.1.2 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.08.001/19 de 11 de febrero de 2019.

IV. Inversiones Programadas.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que el programa de Inversiones, es consistente con la información de las actividades presentadas como parte de la modificación al Plan de Exploración, y fue presentado de conformidad con el catálogo establecido en los *LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

V. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.0472/2021 de 27 de abril de 2021, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho Programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Plan de Exploración.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

En el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dicho Programa, PEP estará obligado a presentar una modificación al Plan de Exploración.

Esta Comisión emite la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

Ello en términos del apartado IV.8 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.0473/2021 de 27 de abril de 2021, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

No obstante, Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017, recibido el 18 de agosto de 2017, la Agencia señaló que PEP cuenta con un Sistema de Administración de Riesgos identificado como ASEA-PEM16001C/AIO417, el cual se encuentra contenido en la autorización ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado IV.8 el Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VI. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.

En atención a que la modificación al Plan de Exploración cuenta con una aprobación previa respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente considerar las actividades materia de la presente Resolución en dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado IV.10 del Anexo Único.

Lo anterior de conformidad con el artículo 103, fracción II, apartado A de los Lineamientos, el indicador de evaluación del cumplimiento del Plan corresponde al total de las actividades que permitan el cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico toda vez que las actividades programadas, permitirán a PEP fortalecer el conocimiento geológico del subsuelo, mediante la realización de estudios exploratorios, procesado de información sísmica y la perforación de prospectos exploratorios, con el fin de incorporar recursos de Hidrocarburos en el Área de Asignación.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, segundo párrafo de los Lineamientos, una vez que cuente con los elementos técnicos derivados de la información obtenida durante la ejecución de las Actividades Petroleras, que le permitan definir la ejecución del Escenario Incremental, deberá dar aviso a esta Comisión, previo a su ejecución, y
- II. PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Finalmente, cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de PEP que el Programa en materia de Contenido Nacional formará parte integrante del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, PEP estará obligado a presentar una modificación al Plan de Exploración.

CUARTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder iniciar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.05.002/2021** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE MAYO DE 2021

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO